

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintinueve (29) de junio de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | MYRIAM HAYDEE CARDENAS PARADA |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES |
| RADICACIÓN: | 25307-3334003-2022-00133-00 |

En atención a la solicitud radicada por la parte ejecutante visible en el anexo 01 del expediente digital; por ser procedente, en virtud de lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se determina:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de dineros que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, posea o llegue a poseer en las cuentas corrientes y/o ahorro y CDT del Banco Caja Social, BBVA, Agrario, Bancolombia, Popular, Davivienda, Av Villas, Bogotá, Occidente, Colpatria S.A y Bancamania, GNB Sudameris S.A, Banco Santander, Citibank, Hsbc, Coomeva, Confiar Cooperativa Financiera, Cooperativa de Ahorro y Crédito John F. Kennedy, Cootrafa Cooperativa Financiera, Cooperativa Financiera Empresas Publicas Coofinep, Cooperativa Financiera de Antioquia y Cooperativa Financiera Juriscoop limitándose la medida hasta por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO DOS MIL ONCE PESOS (\$16.102.011) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de Código General del Proceso.

Se advierte, de conformidad con los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, artículos 18º y 91º de la Ley 715 del 2001, artículo 36 de la Ley 1485 del 2011, el artículo 594 del Código General del Proceso, artículo 19 del Decreto extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y la Circular N° 013 del 13 de julio del 2012, proveniente del Despacho de la Contralora General de la Nación, son recursos inembargables los siguientes:

1. Las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas
3. Los demás recursos a los que por su naturaleza o destinación de la Ley le otorgue la condición de inembargables.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación a los gerentes de las entidades bancarias señaladas anteriormente, con la prevención de inembargabilidad de que trata el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA
Juez